



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2011-00056 00             |
| Proceso     | Ejecutivo                              |
| Demandante  | Sigifredo Garcés Garcés                |
| Demandado   | Jaime Horacio Montoya Martínez y Otros |
| Asunto      | Resuelve Reposición                    |
| A.I.C. N°   | 2021-173                               |

En escrito que antecede el apoderado del demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto por medio del cual se levantó la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CUK425, de fecha 02 de junio de 2021. Vencido el término de traslado al escrito de reposición, procede el despacho a resolver previa los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 11 de octubre de 2017, este despacho decretó el embargo y secuestro de la posesión, uso y tenencia que el señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ ostenta sobre el vehículo automotor Mazda línea BT50 color gris, de placas CUK425, inscrito en el tránsito de Cali, distintivo literal 4x4. Posteriormente mediante proveído del 20 de febrero de 2018, se extendió la orden de secuestro y se comisionó a la secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia para que se inmovilizará y procedieran con el secuestro del vehículo.

La inspección de Transito de Itagüí, solicitó a la secretaría de Tránsito y transporte de Santiago de Cali, se verificara la información registrada en la plataforma Runt, el vehículo con las siguientes características: Placa: CUK425 Clase: Camioneta Marca: Mazda – B2200 Color: Plata Arianne Modelo: 2009. Carrocería: Doble Cabina N. Motor: WLAT925153 N. Chasis: 9FJUN84W490000233 dando respuesta dicho ente administrativo que el vehículo cuenta con: “orden de Embargo, emitida por el Juzgado Civil Municipal, Juzgado Civil del Circuito, además ORDEN DE SECUESTRO, EMITIDA POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICO y Prenda a favor de Banco Pichincha S.A”.

En razón de no conocer más información al respecto, se solicitó comedidamente a la

Radicado N° 053684089001-2011-00056 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Sigifredo Garcés Garcés  
Demandado Jaime Horacio Montoya Martínez y Otros  
Asunto Resuelve Reposición  
A.I.C. N° 2021-173

secretaría de movilidad de Santiago de Cali, para que realice lo pertinente para cumplir lo ordenado por el juzgado respectivo y nos enviara el documento del despacho comisorio, el cual recibí se recibió el 20 de mayo de 2021, por lo cual solicitaron información a este despacho en relación, si se puede entonces proceder con la entrega del vehículo, ya que le fue inmovilizado al señor Geovanny Alberto Jaramillo cc. 70.421.443, Teléfono 3106769350, en calidad de tenedor y no al señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ CC 98.478.191, como lo indica en su comisión.

Atendiendo el requerimiento de la Inspección de Transito de Itagüí, y que la posesión del vehículo la ostenta otra persona diferente al demandado JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ que fue a quien se ordenó el embargo y secuestro, y además de tener inscrita otras medidas cautelares, este despacho mediante providencia del 02 de junio de 2021, levantó la medida cautelar.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El apoderado del demandante dentro del presente proceso ejecutivo, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que ordenó levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión que el señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ ostenta sobre el vehículo de placas CUK425 Clase: Camioneta Marca: Mazda – B2200 Color: Plata Arianne Modelo: 2009. Carrocería: Doble Cabina N. Motor: WLAT925153 N. Chasis: 9FJUN84W490000233 Matriculado en Santiago de Cali, para lo cual argumenta los siguiente:

*No es procedente levantar la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas CUK 425, por las razones que esboza la decisión. Al contrario, considera que el vehículo debe ser secuestrado conforme la orden del Despacho para permitir al señor GEOVANNY ALBERTO que acredite la supuesta condición de poseedor o tenedor que el Despacho le endilga. El solo hecho de ser el conductor de un vehículo no le extiende per se esta condición.*

*El artículo 596 del Código General del Proceso, le permite intervenir al momento de la diligencia de secuestro para que acredite si reúne alguno de los requisitos mencionados de oposición. Mientras ello no suceda, no existen razones jurídicas para levantar la medida cautelar que recae sobre este vehículo y más, cuando la decisión se basa en un supuesto y*

Radicado N° 053684089001-2011-00056 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Sigifredo Garcés Garcés  
Demandado Jaime Horacio Montoya Martínez y Otros  
Asunto Resuelve Reposición  
A.I.C. N° 2021-173

*no en hechos verificados que permitan establecer que realmente el señor GEOVANNY ALBERTO es su actual poseedor.*

*Entonces porque es dentro del secuestro donde se resuelven las oposiciones probadas por las partes, ruega al Despacho reponer la providencia, para que sea materializada la orden de secuestro sobre el automotor CUK 425 de quién se ha informado es JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ su actual poseedor.*

Verifica el Juzgado que obra dentro del plenario escrito dirigido por el señor GEOVANNY ALBERTO JARAMILLO AGUIRRE, portador de la cedula Nro. 70.421.443, por el cual solicita al despacho se le haga entrega del vehículo de placas CUK 425, el cual adquirió hace más de tres años, manifestando no conocer al señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ ni haber tenido negocios con el citado señor. Informa que por un accidente que sufrió en Itagüí, se enteró que su vehículo estaba requerido por este despacho, y que aparece también un embargo y un requerimiento del titular del derecho sobre el vehículo.

Del historial del vehículo se establece que el propietario inscrito es el señor EIDER SAMBONI CIFUENTES, con cedula 76.214.759, y que dicho vehículo tiene inscrito dos embargos uno por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, y otro por la Gobernación del valle del cauca.

Dentro del informe rendido por el coordinador jurídico de la unidad de Transito de Santiago de Cali, este advierte al tránsito de la ciudad de Itagüí, *“Que de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 enjudem, la práctica del secuestro de derechos de posesión tenencia y uso, solo podrá realizarse si al momento de la diligencia se verifica dicha calidad en cabeza del señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ”.*

La inspección de tránsito del Municipio de Itagüí, verifica que la posesión, tenencia y uso del vehículo está en cabeza del señor GEOVANNY ALBERTO JARAMILLO AGUIRRE, por ello no realizan la diligencia de secuestro e informan al despacho de la situación, por lo cual y dado que el señor JARAMILLO AGUIRRE es quien ostenta la tenencia, se levanta la medida cautelar, además de verificarse que existen inscritas medidas cautelares sobre el vehículo, y al titular inscrito del mismo anteriores a la nuestra.

Es de advertir que el Código General del Proceso dispone en el artículo 593, que para los embargos sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro

Radicado N° 053684089001-2011-00056 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Sigifredo Garcés Garcés  
Demandado Jaime Horacio Montoya Martínez y Otros  
Asunto Resuelve Reposición  
A.I.C. N° 2021-173

con los datos necesarios para la inscripción; en el presente caso no se inscribió el embargo por cuanto el ejecutado no tenía la titularidad del vehículo, por ello se decretó el embargo y secuestro de la posesión o tenencia que el ejecutado JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ ejerce sobre el vehículo por lo cual se libró el despacho comisorio.

Es de advertir que el auto que decreta la medida es de octubre del año 2017 es decir hace más de dos años que la parte actora informa que el señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ ostentaba la posesión del vehículo, mismo que al momento del tránsito de Itagüí proceder con la comisión verifica que no es así, por ello se levantó la medida, además de observarse que existen dos medidas cautelares ya inscritas sobre dicho vehículo, que solo falta su perfeccionamiento con el secuestro por la autoridad competente.

Es por lo anterior que este despacho no repondrá el auto impugnado, y en consecuencia concederá el recurso de apelación por ante el superior funcional, conforme lo establece el artículo 320 del Código General del Proceso, dicho recurso se concede en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirán las piezas procesales pertinentes, al juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER en auto de fecha 02 de junio de 2021, por medio del cual se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión material o tenencia del vehículo de Placa: CUK425 Clase: Camioneta Marca: Mazda – B2200 Color: Plata Arianne Modelo: 2009. Carrocería: Doble Cabina N. Motor: WLAT925153 N. Chasis: 9FJUN84W490000233 Matriculado en Santiago de Cali, dado que el señor JAIME HORACIO MONTOYA MARTÍNEZ, no ostenta los derechos de posesión, tenencia y uso sobre el mismo, siendo un tercero ajeno al presente proceso, quien actualmente ejerce dichos derechos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación por ante el superior funcional, conforme lo establece el artículo 320 del código general del proceso, dicho recurso se concede en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirán las piezas procesales pertinentes, al juzgado Promiscuo del circuito de Jericó

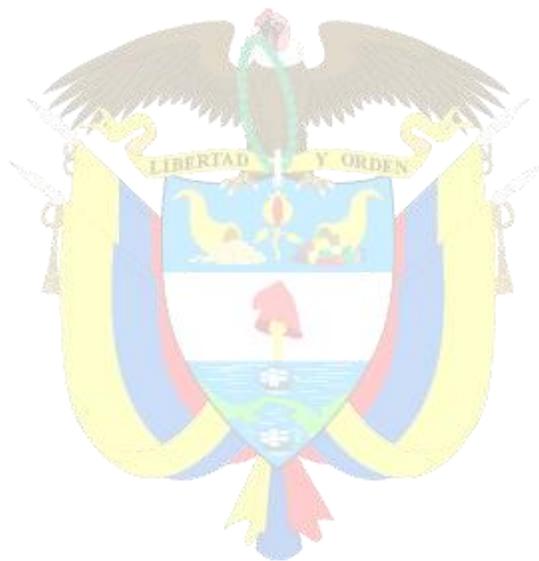
Radicado N° 053684089001-2011-00056 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante Sigifredo Garcés Garcés  
Demandado Jaime Horacio Montoya Martínez y Otros  
Asunto Resuelve Reposición  
A.I.C. N° 2021-173

## NOTIFIQUESE



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**J U E Z**



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654